



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ME ABSUELVE Y CONFIRMA QUE MIS ACTUACIONES SE AJUSTARON A LA LEY

“Después de ocho años de señalamientos y condenas anticipadas, la justicia valoró todas las pruebas y estableció que no cometí ningún delito”

La Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia SEP 108-2026 del 17 de julio de 2026, absolvió a la exgobernadora del Quindío Sandra Paola Hurtado Palacio del delito de prevaricato por acción, dentro del proceso relacionado con las ordenanzas 010, 011, 012 y 015 de 2015 y el Decreto 0816 del mismo año.

La decisión no se sustentó simplemente en una duda ni en la insuficiencia de la acusación. Después de valorar integralmente las pruebas documentales, testimoniales y técnicas, la Corte concluyó que la conducta era **objetivamente atípica**. Esto significa, en términos sencillos, que las actuaciones investigadas no constituyeron delito porque las ordenanzas y el decreto no fueron manifiestamente contrarios a la ley, elemento indispensable para que se configure el prevaricato por acción.

La sentencia afirmó expresamente que **“las ordenanzas y el decreto de liquidación, en los tres eventos, se ajustan al ordenamiento jurídico que para ese entonces las gobernaba”**. Asimismo, determinó que estos actos respetaron los principios de autonomía, concurrencia y subsidiariedad; no transfirieron automáticamente recursos; no convirtieron a los municipios ni a las empresas públicas en unidades ejecutoras; no comprometieron vigencias futuras, y su focalización territorial tenía respaldo legal y jurisprudencial.

“Este fallo no dice únicamente que la Fiscalía no logró probar un prevaricato. Dice algo mucho más contundente: que mis actuaciones se desarrollaron dentro del marco de la ley y nunca



constituyeron delito. Las ordenanzas tenían una finalidad legítima: garantizar recursos para la primera infancia, la infancia, la adolescencia, la juventud y el saneamiento básico en los municipios del Quindío. Si volviera a ser gobernadora, volvería a promoverlas, porque fueron concebidas para ayudar a las poblaciones más vulnerables y no para favorecer intereses particulares”.

La Corte también explicó por qué en el proceso penal se llegó a una conclusión distinta de la adoptada por el Tribunal Administrativo del Quindío. La demanda de nulidad fue promovida por un grupo de ciudadanos que posteriormente pasó a formar parte del gobierno departamental entrante. Esa administración, que debía representar jurídicamente al departamento, **se allanó a las pretensiones**; es decir, aceptó lo solicitado por los demandantes, renunció a controvertir la demanda y no presentó pruebas ni alegatos para defender las ordenanzas.

Así lo consignó expresamente la sentencia al señalar que la administración entrante aceptó que las ordenanzas eran nulas, **“renunciando a defenderse, a contestar la demanda y a presentar pruebas para oponerse y alegatos”**. En contraste, dentro del proceso penal sí existió un debate probatorio completo, cuyo resultado permitió establecer que hubo, en palabras de la propia Corte, **“una lectura equivocada de las ordenanzas y del decreto de liquidación”**.

“Una persona que después hizo parte del gobierno entrante estuvo entre quienes promovieron la demanda, mientras que la administración llamada a defender al departamento aceptó las pretensiones y renunció a ejercer una defensa técnica. El Tribunal no tuvo ante sí un verdadero debate probatorio ni conoció los argumentos que hoy permitieron esclarecer la legalidad de nuestras actuaciones. Por eso considero que fue llevado a una conclusión equivocada dentro de un proceso en el cual la entidad demandada decidió no defenderse”.

Esta absolución se suma a las decisiones favorables adoptadas anteriormente por la Procuraduría y la Contraloría, así como a la absolución proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en favor de los diputados de aquella época. Aunque corresponden a actuaciones jurídicamente independientes, todas concluyeron, desde sus respectivas competencias, sin atribuir responsabilidad por estos hechos.

“Hoy no hablo desde la herida, sino desde la cicatriz y desde la madurez que dejan ocho años de lucha. Mi mejor abogado siempre ha sido Dios. Él sostuvo mi vida, fortaleció mi espíritu y me acompañó en la preparación de cada argumento, cada interrogatorio y cada explicación



técnica y presupuestal. Cuando las cosas se hacen bien, con la conciencia tranquila y con amor por la gente, Dios respalda y la verdad termina abriéndose camino”.

La exgobernadora agradeció a su familia, a los diputados de la época, a sus abogados, al equipo de gobierno que la acompañó, a quienes creyeron en su inocencia y al perito experto Ezequiel Lenis, cuyo conocimiento y rigor técnico fueron fundamentales para el esclarecimiento de los hechos.

“Esta decisión no reivindica solamente mi nombre. Reivindica a mi familia, que padeció conmigo cada señalamiento, cada titular y cada condena anticipada. Reivindica también a los diputados, a mi equipo de trabajo y a todo un gobierno que actuó con responsabilidad y buscó, hasta el último momento, cumplirles a los quindianos. A todos los que permanecieron a mi lado, mi gratitud para siempre”.

Finalmente, Hurtado Palacio afirmó que, con esta absolución y sin sanciones disciplinarias se encuentra dispuesta a continuar su vocación de servicio público.

“Hoy puedo mirar nuevamente a los quindianos con la frente en alto. No sé todavía desde qué lugar volveré a servir, porque mi futuro está en las manos de Dios. Pero donde Él disponga, abra la puerta y enderece mis pasos, allí estaré, con la misma firmeza, la misma vocación y el mismo amor por el Quindío. El tiempo de Dios es perfecto: la verdad prevaleció, mi familia fue reivindicada y estoy preparada para seguir el camino que Él tenga dispuesto para mí”.

[../Downloads/BOLETIN ABSOLUCION ORDENANZAS.opus](#)

Sandra Paola Hurtado Palacio
Exgobernadora del Quindío